Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente plantea recurso de revocatoria contra la decisión de fs. 91. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 97/100. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **la actora**, representada por el **Dr. Pablo René Dobantón.**